**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), septiembre seis de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022 00135** 00

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial designada en amparo de pobreza, Dra. DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA, calendados 11 y 29 de julio de 2022, se tiene por contestada la demanda, dentro del término legal concedido.

De otro lado, frente a la solicitud de levantamiento del embargo de los arriendos, se niega el mismo al ser manifiestamente improcedente.

Ahora bien, en lo alusivo a la fijación provisional de alimentos, en la que la apoderada demandada depreca un porcentaje del 30% a favor de su hijo y la no fijación a favor de la señora **BLANCA NIEVES CORREA SANCHEZ**, se le hace saber que, si existía alguna inconformidad frente ello, debió presentar recurso de reposición contra el auto que fijó dichos emolumentos, dentro del término legal para ello.

Finalmente, referente a la entrega de los dineros depositados en el despacho, se accede a dicha petición, debiéndose solicitar su entrega por la parte interesada los días jueves entre 08:00 a.m. y 11:00 a.m.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se continuará con las demás etapas del proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.-**